

Informes-declaraciones del Tribunal de Cuentas sobre las cuentas remitidas por los partidos, federaciones y agrupaciones que concurrieron a las elecciones a las Asambleas Legislativas del 26 de mayo de 1991.

del Régimen Electoral General establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Socialista Obrero Español	24.848.543	22.721.850	22.721.850
Unión Para el Progreso de Cantabria	25.170.840	21.502.050	21.166.618
Partido Popular	22.709.360	8.828.550	8.828.550
Partido Regionalista de Cantabria	5.393.409	3.284.175	3.284.175
Centro Democrático y Social	1.674.268	-	-
Totales	79.796.420	56.336.625	56.001.193

Respecto a Unión para el Progreso de Cantabria, el importe de la subvención que debe percibir (21.166.618 pesetas), inferior al límite máximo de ésta (21.502.050 pesetas), se ampara en la propuesta de reducción fijada por este Tribunal y cuyo fundamento se detalla en la página 31 del presente Informe.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME-DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 26 de mayo de 1991, HA APROBADO, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío al Parlamento de las Islas Baleares, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

- I. INTRODUCCION:
- I.1 Marco legal.
 - I.2 Ambito.
 - I.3 Resultados electorales.
 - I.4 Subvenciones públicas.
 - I.5 Límite máximo de gastos.
 - I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.
- II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES:
- II.1 Partido Popular-Unión Mallorquina.
 - II.2 Partido Socialista Obrero Español.
 - II.3 Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca.
 - II.4 Entesa de L'Esquerra de Menorca.
 - II.5 Unió Independent de Mallorca.
 - II.6 Federació de Independents de Ibiza y Formentera.
 - II.7 Centro Democrático y Social.
- III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la conta-

bilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Cámara Autonómica con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.

B. Remisión al Parlamento de las Islas Baleares, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

a) Regularidad de las operaciones de campaña y registro de éstas conforme a los principios del Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.

b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar gastos electorales.

c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.

d) Prohibición de aportar fondos provenientes de las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.

e) Contracción de gastos dentro del período habilitado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

f) Unidad de caja mediante la realización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas específicamente para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.

g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.

h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras que otorguen préstamos o créditos a los partidos y empresas que prestan servicios a aquéllos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 8/1986, en la fiscalización de las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en especial, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la disposición adicional primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la disposición final primera de la Ley 8/1986.

Decreto 26/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma, de convocatoria de elecciones.

Resoluciones de la Junta Electoral de Baleares relativas a proclamación de candidaturas y publicación de resultados.

I.2 Ambito.

Para determinar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 31 de la Ley 8/1986 se remite al artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en el que exige que el Tribunal analice las cuentas de las formaciones políticas que reúnan los requisitos para percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas. Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:

Partido Popular-Unión Mallorquina.
Partido Socialista Obrero Español.
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca.
Unió Independent de Mallorca.
Entesa de l'Esquerra de Menorca.
Federació de Independents de Ibiza-Formentera.
Centro Democrático y Social.

I.3 Resultados electorales.

El artículo 12 de la Ley 8/1986, al que se remite el Decreto 26/1991, de convocatoria de elecciones, fija el siguiente número de escaños:

Circunscripción	Esaños
Mallorca	33
Menorca	13
Ibiza	12
Formentera	1
Total	59

La distribución de votos y esaños en cada una de las circunscripciones es la siguiente:

	Votos	Esaños
Mallorca:		
Partido Popular-Unión Mallorquina	130.275	18
Partido Socialista Obrero Español	80.569	11
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	22.522	3
Unió Independent de Mallorca	8.429	1
Centro Democrático y Social	8.137	—
Coalición Izquierda Unida	7.006	—
Alianza por la República	586	—
Los Verdes	7.205	—
Falange Española de las JONS	600	—
Partido Radical Balear	549	—
Convergencia Balear	5.513	—
Totales	271.391	33
Menorca:		
Partido Popular	14.901	6
Partido Socialista Obrero Español	11.109	5
Entesa de l'Esquerra de Menorca	4.654	2
Centro Democrático y Social	1.357	—
Unió Progresista de Menorca	624	—
Totales	32.645	13
Ibiza:		
Partido Popular	14.656	7
Partido Socialista Obrero Español	9.422	4
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	2.468	1
Centro Democrático y Social	444	—
Coalición Izquierda Unida	735	—
Plataforma Unitaria de Izquierdas	259	—
Entesa Nacionalista i Ecológica	1.392	—
Totales	29.376	12
Formentera:		
Partido Popular	680	—
Partido Socialista Obrero Español	960	1
Grupo Independiente de Formentera	692	—
Alianza por la República	10	—
Totales	2.342	1

El resumen de votos y esaños computables a efectos del cálculo de subvenciones públicas es el siguiente:

	Votos	Esaños
Partido Popular-Unión Mallorquina	159.832	31
Partido Socialista Obrero Español	102.060	21
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	22.522	3
Entesa de l'Esquerra de Menorca	4.654	2
Unió Independent de Mallorca	8.429	1
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	2.468	1
Totales	299.965	59

1.4 Subvenciones públicas.

El artículo 29 de la Ley 8/1986 señala que la Comunidad Autónoma de Baleares subvencionará los gastos a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de acuerdo con las reglas siguientes:

- Por esaño obtenido, el 50 por 100 de la subvención que el Estado otorga por Diputado en las elecciones al Congreso de los Diputados.
- Por voto obtenido, el 50 por 100 equivalente al Congreso de los Diputados, siempre que la candidatura obtenga al menos un esaño.

Para el cálculo de las subvenciones a cada formación deberá tenerse en cuenta que el artículo 175 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral, en la redacción introducida por la Ley Orgánica 8/1991, fija los siguientes baremos para las elecciones al Congreso de los Diputados:

- Dos millones de pesetas por cada esaño obtenido en el Congreso de los Diputados.
- Setenta y cinco pesetas por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido esaño de Diputado.

La conjunción de ambos preceptos determina que las subvenciones a otorgar por la Comunidad Autónoma son las siguientes:

- 1.000.000 de pesetas por esaño obtenido.
- 37,50 pesetas por cada uno de los votos de la candidatura, siempre que haya obtenido, al menos, un esaño.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida de aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, se refleja en el siguiente cuadro:

	Subvención por esaños	Subvención por votos	Total
Partido Popular-Unión Mallorquina	31.000.000	5.993.700	36.993.700
Partido Socialista Obrero Español	21.000.000	3.827.250	24.827.250
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	3.000.000	844.575	3.844.575
Entesa de l'Esquerra de Menorca	2.000.000	174.525	2.174.525
Unió Independent de Mallorca	1.000.000	316.088	1.316.088
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	1.000.000	92.550	1.092.550
Totales	59.000.000	11.248.688	70.248.688

Anticipos de subvenciones.

El artículo 30 de la Ley Electoral de Baleares señala que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas por una cuantía máxima del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación de electores en las últimas elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

La concreción de esta norma en relación con las subvenciones obtenidas por las formaciones políticas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas con anterioridad a los comicios objeto de este Informe), se resume en el siguiente cuadro:

	Subvención elecciones 10 junio 1987 (1)	30 por 100 de (1)
Federación de Partidos de Alianza Popular. Unión Mallorquina	25.370.369	7.611.111
Partido Socialista Obrero Español	4.418.778	1.325.633
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	21.486.968	6.446.090
Entesa de l'Esquerra de Menorca	2.253.939	676.182
Unió Independent de Mallorca	1.671.072	501.322
Centro Democrático y Social	5.387.679	1.616.304
Totales	60.588.805	18.176.642

Las subvenciones efectivas otorgadas por la Administración electoral son superiores, en todos los casos, a las cuantías máximas del cuadro anterior. El importe de las subvenciones concedidas es la siguiente:

	Pesetas
Partido Popular-Unión Mallorquina	10.413.049
Partido Socialista Obrero Español	7.512.323
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	784.646
Entesa de l'Esquerra de Menorca	649.016
Centro Democrático y Social	1.879.226
	21.238.260

Las circunstancias que determinan que el anticipo de la subvención otorgado supere al que correspondería según el artículo 30 de la Ley Electoral Autonómica, se deben a que la Junta Electoral ha aplicado sobre los resultados anteriores los baremos de subvención para esta campaña (un millón de pesetas por escaño y 37,50 pesetas por voto), en lugar de los vigentes en las elecciones de 10 de junio de 1987 (setecientos cincuenta mil pesetas por escaño y 30 pesetas por voto).

I.5 Límite máximo de gastos.

El artículo 29.2 de la Ley 8/1986 dispone que ninguna formación política que concurra a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 46 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de cada una de las circunscripciones. Asimismo, el párrafo 3 de dicho artículo señala que mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se fijará el alcance actualizado de esta cuantía, que coincidirá con el coeficiente ordenado por el Estado para las elecciones locales. No obstante el mandato legal, la Consejería de Economía y Hacienda no ha realizado tal actualización.

Las cifras obtenidas de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1 de enero de 1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística) son las siguientes:

Circunscripción	Población de derecho	Límite de gastos
Mallorca	613.831	28.236.226
Menorca	68.347	3.143.962
Ibiza	80.538	3.704.748
Formentera	5.202	239.292
Totales	767.918	35.324.228

Estas cuantías son aplicables a las formaciones políticas que concurran solamente a las elecciones autonómicas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las elecciones municipales y al Parlamento de las Islas Baleares, adquieren virtualidad los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción modificada por la Ley Orgánica 8/1991 señala que «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales». La falta de concreción del precepto y la utilización del término «gastos electorales suplementarios», que implícitamente suponen la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entiende que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone el siguiente límite máximo conjunto para los dos procesos:

Circunscripción	Límite conjunto de gastos
Mallorca	44.182.219
Menorca	27.135.844
Ibiza	26.000.017
Formentera	1.679.358
Total	98.997.438

I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimientos a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.

2. Solicitud al Consejo de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.

3. Circularización a todas las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas; extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).

I.6.1 Resultados de las actuaciones.

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico es el siguiente:

1. Junta Electoral y Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Remiten cuantos documentos les han sido requeridos.

2. Empresas suministradoras y entidades financieras:

a) Solamente dos empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:

	Requerimientos	Respuestas
Partido Popular-Unión Mallorquina	4	4
Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca	3	3
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	2	2
Centro Democrático y Social	1	1
Totales	10	10

b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

II.1 Partido Popular-Unión Mallorquina.

II.1.1 Cuentas de campaña.

Relación de ingresos y gastos

	Pesetas
Ingresos:	
Otros	31.413.049
	31.413.049
Gastos:	
Alquileres	1.484.000
Publicidad general	5.346.712
Mailing y Marketing	8.797.068
Medios, prensa, radio y televisión	8.019.657
Mitines y reuniones	3.102.260
Publicidad exterior	4.347.890
Otros	514.537
Previsión gastos por intereses	3.609.375
	35.221.499

Los resultados de las comprobaciones sobre la totalidad de operaciones reflejadas en el presente resumen de ingresos y gastos se sintetizan en los siguientes apartados:

II.1.2 Recursos financieros.

En el epígrafe «Otros» (31.413.049 pesetas) figuran los siguientes ingresos:

1. El anticipo de subvención contabilizado (10.413.049 pesetas) corresponde al libramiento de fondos de la Comunidad Autónoma en cumplimiento de las previsiones del artículo 30 de la Ley Electoral Balear. No obstante, la cuantía otorgada es superior en 1.476.305 pesetas a la resultante de aplicar el 30 por 100 del precitado artículo 30 a las subvenciones obtenidas por los partidos de la Coalición en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas equivalentes). Las causas de esta diferencia se analizan en la parte introductoria y general del presente Informe-Declaración.

2. Asimismo, en esta rúbrica se incluye el saldo dispuesto de la póliza de crédito personal (21.000.000 de pesetas) otorgada por el «Banco Abel Matutes Torres, Sociedad Anónima», Banco de Ibiza, de límite igual al saldo anterior, vencimiento 13 de mayo de 1992, e interés anual del 18,75 por 100, figurando en la misma una cláusula de afección de la subvención que pudiera corresponder a la Coalición por los resultados en las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Los recursos anteriores se han abonado en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, con cargo a la cual se han realizado los pagos de aquélla.

Debe indicarse, no obstante, que en los documentos y cuentas presentados no se justifica o aclara la diferencia entre los fondos efectivos de la campaña (31.413.049 pesetas) y la aplicación de los mismos (31.612.124 pesetas), sin que del escrito de alegaciones se deduzcan nuevas evidencias que permitan, en su caso, modificar esta deficiencia.

II.1.3 Gastos electorales.

El importe de los gastos que se incluyen en la relación presentada (35.221.499 pesetas) se acredita en su totalidad y todas las operaciones corresponden a servicios cuya naturaleza y fecha de devengo concuerdan con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia simultánea a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del Partido Popular, en el ámbito estatal, son inferiores, en su conjunto, al límite legal.

II.1.4 Incumplimientos de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral General sobre notificación de la prestación realizada, se incumplen por las cuatro empresas incursas en aquélla, si bien en todos los casos han atendido el requerimiento del Tribunal y comunicado los datos y documentos solicitados. Su relación es la siguiente:

	Facturación
«Jorvich, Sociedad Limitada»	2.716.000
«Nimbus, Publicidad, Sociedad Anónima»	18.397.268
«Gramavi, Sociedad Anónima»	2.953.216
«Truiet, Sociedad Limitada»	2.775.360
	26.841.844

La facturación total de estas empresas es equivalente al 76,20 por 100 de los gastos contabilizados por el Partido.

II.1.5 Límite máximo de la subvención.

La concreción de las reglas del artículo 29.1 de la Ley de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares determina las siguientes cuantías:

	Pesetas
— 31 escaños a 1.000.000 de pesetas	31.000.000
— 159.832 votos a 37,50 pesetas	5.993.700
	36.993.700

II.1.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las facultades del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y teniendo en cuenta las restricciones del artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, propone que la subvención efectiva no sea superior a 35.221.499 pesetas cifra igual a los gastos regulares justificados.

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos.

II.2 Partido Socialista Obrero Español.

II.2.1 Cuentas de campaña.

	Pesetas
A. Balance de situación	
Activo:	
Hacienda pública deudora	17.318.714
Déficit de explotación	2.358.411
	19.677.125
Pasivo:	
Crédito Banco Popular	17.600.000
Intereses no vencidos	2.077.125
	19.677.125
B. Cuenta de Explotación	
Debe:	
Arrendamientos locales	517.440
Arrendamientos vehículos	398.500
Prensa	3.462.928
Radio	2.232.720
Cartelería	4.580.451
Banderas y pancartas	461.664
Vallas	6.272.000
Otra publicidad y propaganda	4.853.116
Actos públicos	3.260.933
Material oficina	248.208
Correos y envíos	627.405
Gastos varios	1.330.560
Intereses entidades de crédito	2.640.000
Otros gastos financieros	180.308
	31.066.233
Haber:	
Subvención del Estado	24.831.037
Subvención CER-PSOE	3.876.785
Saldo	2.358.411
	31.066.233

El análisis de la totalidad de operaciones cuyos saldos figuran en los estados anteriores se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.2.2 Recursos financieros.

1. El saldo de la cuenta «Subvención del Estado» refleja el importe calculado por el Partido de la subvención a percibir de la Comunidad Autónoma en función de los resultados obtenidos. Asimismo en la rúbrica del activo del balance «Hacienda Pública deudora» se incluye la parte de la subvención pública pendiente de otorgar, resultante de la diferencia entre la subvención total y el adelanto concedido (7.512.323 pesetas) en virtud del artículo 30.1 de la Ley Electoral Balear.

Respecto a la subvención pública, el importe contabilizado (24.831.037 pesetas) difiere de la cuantía que corresponde en función de los resultados, cifrada en el presente Informe en 24.827.250 pesetas. Asimismo, el anticipo de subvención otorgado (7.512.323 pesetas) supera al que se deduce de las previsiones del artículo 30 anterior, por cuanto el 30 por 100 de la subvención de las elecciones de 10 de junio de 1987 (21.486.968 pesetas) equivale a un anticipo de 6.446.090 pesetas. Ambas diferencias se explican en la parte introductoria y general del presente Informe-Declaración.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Subvención CER-PSOE» proceden de aportaciones de la Comisión Ejecutiva de Baleares (3.315.710 pesetas) y de la Comisión Ejecutiva Federal (561.075 pesetas) y corresponden, en ambos casos, a transferencias de las cuentas corrientes de funcionamiento ordinario. No obstante, la contabilización en el haber de

explotación de estos recursos se considera no ajustada a los principios contables generales, puesto que dichos fondos son simples trasvases entre cuentas que, en ningún caso, pueden minorar el déficit de la campaña electoral.

3. En la cuenta «Crédito Banco Popular» se registra el saldo dispuesto de la póliza de crédito suscrita con el Banco Popular Español, de límite igual a aquel saldo (17.600.000 pesetas), vencimiento 30 de abril de 1992 e interés anual del 15 por 100. Para el reintegro de los saldos acreedores de esta operación se afectan las subvenciones públicas por los resultados de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Los recursos de campaña figuran abonados en el extracto de la cuenta corriente abierta para el proceso electoral autonómico, en el que, además, aparecen cargados los pagos satisfechos, con lo que cumplen las prescripciones del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.3 Gastos electorales.

La cifra total de estas operaciones en la cuenta de explotación (31.066.233 pesetas) se clasifica en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 30.940.043 pesetas, cuya fecha de devengo y naturaleza del servicio concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. El documento de Terrassa Manipulados, por importe de 126.190 pesetas, acredita servicios del mes de marzo, por lo que, de conformidad con el enunciado genérico del artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, no deben imputarse a la campaña electoral, por ser anteriores a la fecha de convocatoria de elecciones (1 de abril). Esta irregularidad no se subsana en alegaciones, pese a lo señalado en el correspondiente escrito del Administrador General.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de las dos campañas se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del Partido son inferiores, en su conjunto, a los límites legales.

II.2.4 Límite máximo de la subvención.

La aplicación de las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares determina las siguientes cuantías:

	Pesetas
- 21 escaños a 1.000.000 de pesetas	21.000.000
- 102.060 votos a 37,50 pesetas	3.827.250
	24.827.250

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos.

II.2.5 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.3 Partido Socialista de Mallorca-Nacionalistas de Mallorca.

II.3.1 Cuentas de campaña.

Balances de sumas y saldos

	SalDOS deudores	SalDOS acreedores
Préstamo Caja de Baleares		2.000.000
Empresas acreedoras por prestación de servicios		1.132.911
Efectos a pagar a empresas por prestación de servicios		2.897.872
Comunidad Autónoma acreedora por anticipo de subvenciones		784.646
Crédito dispuesto de Caja de Baleares		1.650.000

	SalDOS deudores	SalDOS acreedores
Cuenta corriente por campaña electoral con el PSM		238.210
Caja, pesetas	878.121	
Caja de Baleares cta. cte.	31	
Servicios prestados por profesionales	557.055	
Publicidad	2.445.072	
Gastos de representación candidatos (restaurantes)	413.886	
Elementos singulares propaganda, elecciones autonómicas	342.004	
Suministros	4.026.323	
Fotocopias	41.300	
Intereses bancarios a N/F		153
Totales	8.703.792	8.703.792

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de operaciones del precedente balance de saldos, se resumen en los siguientes apartados:

II.3.2 Recursos financieros.

1. Préstamo Caja de Baleares: El saldo del balance (2.000.000 de pesetas) corresponde a la parte de una operación concertada con la Caja de Baleares, de 12.000.000 de pesetas, vencimiento 30 de junio de 1995 e interés anual del 16 por 100, liquidable por trimestres naturales. En el contrato suscrito no se señala el destino de aquél, pero en la comunicación de la entidad financiera al Tribunal se indica que «la finalidad de la operación fue la financiación de la campaña electoral previa a las elecciones municipales y autonómicas de 26 de mayo de 1991», habiéndose aplicado 4.000.000 de pesetas a sufragar gastos de elecciones municipales, no acreditándose el destino del saldo no aplicado a las elecciones municipales y autonómicas.

2. La cuenta «Crédito dispuesto de Caja de Baleares» (1.650.000 pesetas) refleja el saldo aplicado a la campaña de elecciones autonómicas, procedente de la póliza de crédito suscrita con la Caja de Baleares, con un límite de 7.000.000 de pesetas, vencimiento 30 de junio de 1992 y 16 por 100 de interés anual. Esta operación se ha suscrito sin finalidad específica y de la misma se destinan a elecciones municipales 3.300.000 pesetas, sin que se justifique la aplicación de la parte no destinada a la campaña electoral.

3. La cuenta «Comunidad Autónoma acreedora por anticipo de subvenciones» (784.646 pesetas) refleja el importe otorgado por la Comunidad Autónoma al estar representada esta formación en la Cámara disuelta, si bien su cuantía difiere, por las razones expuestas en la parte introductoria y general del presente Informe, en 108.464 pesetas de la cifra resultante de aplicar las reglas del artículo 30.1 de la Ley Electoral Autonómica (676.182 pesetas).

4. La rúbrica «Cuenta corriente por campaña electoral con el PSM» (238.210 pesetas), refleja los fondos procedentes de las cuentas corrientes del Partido, abonados en la cuenta abierta en entidad financiera para el proceso electoral. De la cifra anterior, 4.200 pesetas corresponden a un ingreso en la cuenta corriente electoral para regularizar el saldo de la misma, 175.815 pesetas se han aplicado al pago directo de diversas facturas no satisfechas a través de la cuenta corriente abierta para la campaña autonómica, con lo que se incumple la exigencia que prevé el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y 58.195 pesetas a facturas de fotocopias y recibos de teléfono cuyo pago no se acredita.

En cuanto al saldo conjunto de las cuentas «Empresas Acreedoras por prestación de servicios» y «Efectos a pagar a empresas por prestación de servicios», cuya cifra global en balance asciende a 4.030.783 pesetas, difiere de la cuantía que se incluye en la relación nominal de acreedores que se acompaña a las cuentas presentadas, y que asciende a 3.856.089 pesetas. La diferencia entre ambas cifras (174.694 pesetas), no justificada documentalmente, se concreta en las siguientes partidas específicas:

Acreedor	Balance de saldos	Relación de acreedores
Gráficas García	224.112	149.418
«Omni, Sociedad Anónima»	254.249	154.249
Totales	478.361	303.667

II.3.3 Gastos electorales.

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (7.825.640 pesetas) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 7.454.341 pesetas, que corresponden a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en la acreditación documental de algunas partidas del saldo anterior se constatan diversas deficiencias, entre las que se destacan:

- Retribuciones por trabajos de campaña por 482.055 pesetas en cuyos justificantes no figuran retenciones del IRPF.
- Documentos en los que no consta la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido: 433.335 pesetas
- En diversos justificantes por 63.900 pesetas no consta la fecha de realización del servicio, omisión no subsanada en el escrito de alegaciones, a pesar del contenido de aquél.

2. El servicio prestado por la empresa Restaurante Cafetería Navarra por importe de 326.000 pesetas, no está suficientemente justificado, por cuanto el documento que lo acredita es fotocopia de un folio manuscrito en el que únicamente figura el sello de la empresa y el concepto del gasto.

3. En concordancia con las restricciones que sobre período de realización de gastos se contienen en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no debe considerarse como operación de campaña una parte de la facturación del servicio de teléfonos por 45.299 pesetas, de los meses de julio y agosto de 1991.

Límite máximo de gastos:

La concurrencia a las elecciones locales y autonómicas celebradas el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que determina un límite de gastos para ambas campañas del 125 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

La globalización de los gastos de ambos procesos se efectúa en el Informe de elecciones locales. No obstante, hay que señalar que los gastos totales del partido son inferiores, en su conjunto, al límite legal.

II.3.4 Incumplimiento de empresas.

Las obligaciones del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre notificación al Tribunal de Cuentas de la prestación realizada, se incumplen por las tres empresas incursas en aquél, si bien en todos los casos han atendido el requerimiento del Tribunal y comunicado cuantos datos les han sido solicitados. Su relación es la siguiente:

	Facturación
Grepsa	1.638.560
Jorvich	1.285.200
Gráficas Miramar	1.556.800
	4.480.560

La facturación total de estas empresas equivale al 57,2 por 100 de los gastos contabilizados por el partido.

II.3.5 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, se obtienen las siguientes cuantías:

	Pesetas
- Tres escaños a 1.000.000 de pesetas	3.000.000
- 22.522 votos a 37,50 pesetas	844.575
	3.844.575

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos con cargo a ella.

II.3.6. Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 Entesa de l'Esquerra de Menorca.

II.4.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Deudas a largo plazo formaciones políticas de la Coalición		2.320.000
Comunidad Autónoma Crédito subvención anticipo		649.016
Cuenta corriente campaña elecciones-Entesa.		500.000
Bancos c/c.	61.701	
Servicios de profesionales independientes ...	185.131	
Publicidad y propaganda	2.325.477	
Gastos representación	54.084	
Elementos singulares propaganda	448.000	
Gasolina	7.000	
Otros gastos	28.533	
Gasto Mailing	359.090	
Totales	3.469.016	3.469.016

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos del precedente balance se sintetiza en los siguientes epígrafes:

II.4.2 Recursos financieros.

1. El saldo de la cuenta «Deudas a largo plazo formaciones políticas de la Coalición», incluye las aportaciones efectuadas por las siguientes formaciones políticas integrantes de la Coalición y provenientes de sus cuentas corrientes de funcionamiento:

	Pesetas
Partit Comunista dels Pobles d'Espanya	250.000
Partit Socialista de Menorca	870.000
Esquerra Unida	1.200.000
	2.320.000

2. La cuenta «Comunidad Autónoma crédito subvención anticipo», que presenta un saldo de 649.016 pesetas, refleja el anticipo por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en aplicación del artículo 30 de la Ley Electoral de dicha Comunidad. Su cuantía es superior en 147.694 pesetas a la cifra que se deduce de las reglas del precitado artículo, deficiencia cuyas causas se señalan en la exposición introductoria y general del presente Informe.

3. En la rúbrica «Cuenta corriente campaña elecciones Entesa» se registran los fondos aportados por la propia formación para la financiación de la campaña electoral, procedentes de las cuentas de funcionamiento ordinario.

Todos estos recursos han sido ingresados en la cuenta corriente abierta para la campaña, cumpliendo las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados (3.407.315 pesetas), deducidos del Balance de saldos, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican servicios por 3.084.475 pesetas cuyas características y fecha de realización concuerdan con las reglas del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. La factura extendida por «Radio Popular, Sociedad Anónima» (COPE), por 322.840 pesetas ha sido expedida el 30 de junio de 1992, fecha muy posterior al plazo límite que se deduce de la concreción del precitado artículo 130, y en ella no consta la fecha efectiva de realización del servicio, lo que dificulta su análisis en aras a la posible inclusión de la misma como operación de campaña.

En cuanto al pago de estos servicios, se han realizado íntegramente a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

Límite máximo de gastos:

Esta Coalición ha presentado candidaturas en las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares en la circunscripción de Menorca, así como en las elecciones locales en diversos municipios de esta Isla. Esta simultaneidad determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala un límite conjunto de gastos

igual al 125 por 100 de los previstos para las elecciones a las Cortes Generales. La concreción de esta norma ocasiona una cifra conjunta de 27.135.844 pesetas.

Los gastos contabilizados en cada uno de los procesos concurrentes han sido:

	Pesetas
Elecciones municipales	829.572
Elecciones autonómicas	3.407.315
	4.236.887

La comparación entre las cifras anteriores permite concluir que los gastos contabilizados en ambos procesos no superan el límite legal.

II.4.4 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
- Dos escaños a 1.000.000 de pesetas	2.000.000
- 4.654 votos a 37,50 pesetas	174.525
	2.174.525

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya percibidos.

II.4.5 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 Unión Independent de Mallorca.

II.5.1. Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Publicidad y propaganda	3.880.666	
IVA soportado no recuperable	465.681	
Otros gastos financieros	20.418	
Ingresos servicios diversos		4.366.765
Totales	4.366.765	4.366.765

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.5.2 Recursos financieros.

Los fondos aplicados a financiar los gastos electorales, registrados en la rúbrica «Ingresos servicios diversos», están constituidos por diversas partidas que figuran anotadas en el extracto de la cuenta corriente abierta para el movimiento de operaciones de las campañas de elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares, sin que se acredite suficientemente su origen puesto que tanto en las notas de abono como en los libros de contabilidad solamente figura el nombre del impositor. Respecto a esta deficiencia, en el escrito de alegaciones se remite, sin más documentos, relación comprensiva de todos los datos de identificación exigidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente se refleja un abono de 1.855.302 pesetas y un cargo de 1.845.302 pesetas en concepto de transferencia y traspaso, respectivamente, operaciones no acreditadas documentalmente y de las que en el escrito de alegaciones se indica que obedecen a una confusión en el número de cuenta corriente, sin que se adjunten documentos que justifiquen aquella.

II.5.3 Gastos electorales.

Los gastos contabilizados en la rúbrica «Publicidad y Propaganda», única de esta naturaleza en el balance anterior, no concuerdan con la cifra que se deduce del análisis de los documentos que los acreditan, al no incluir aquella cifra el IVA soportado no recuperable contabilizado cuando, en

consonancia con las características del Partido y a la propia nomenclatura de este último epígrafe (su no repercutibilidad), debe ser considerado como un mayor importe del gasto. Por otra parte la cifra obtenida de la suma de ambas partidas (4.346.347 pesetas) se justifica con documentos por cuantía de 4.325.929 pesetas, y los servicios que acreditan concuerdan con las reglas fijadas en el artículo 130 de la Ley Electoral, sin embargo, no se justifica ni detalla la naturaleza de los gastos financieros, contabilizados en el balance de saldos por 20.418 pesetas, de los que en el escrito de alegaciones se señala, sin aportar nuevos documentos, que corresponden a descubiertos en cuenta corriente.

Respecto a la realización de pagos, se han cumplido las prescripciones del artículo 125 de la Ley Electoral, al haberse satisfecho aquellos a través de la cuenta de campaña electoral.

Límite máximo de gastos:

Al haber presentado sus candidaturas a las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, resulta aplicable lo señalado en el artículo 131.2 de la Ley Electoral General que previene que cuando coincidan dos o más elecciones por sufragio universal directo, las formaciones políticas no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a las Cortes Generales.

La concreción de esta norma conlleva un límite máximo de gastos para ambos procesos de 44.182.219 pesetas.

Los gastos de cada una de las campañas son los siguientes:

	Pesetas
Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares	4.346.347
Elecciones Locales	5.238.271
	9.584.618

De la comparación entre ambas cifras se deduce que los gastos contabilizados para ambas elecciones no superan el límite previsto en las disposiciones reguladoras.

II.5.4 Límite máximo de la subvención.

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 29.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de las Islas Baleares se obtienen las siguientes cifras:

	Pesetas
Un escaño a 1.000.000 de pesetas	1.000.000
8.429 votos a 37,5 pesetas	316.088
	1.316.088

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta los anticipos ya otorgados, en su caso, con cargo a aquella.

II.5.5 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.6 Federación de Independientes de Ibiza y Formentera.

II.6.1 Registros y estados contables.

Como consideraciones previas al análisis de las operaciones que corresponden al proceso electoral, es preciso señalar que las cuentas presentadas abarcan a la totalidad de las actividades económico-financieras, tanto las de campaña como las de funcionamiento corriente.

Esta globalización es contraria a las prescripciones de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y, en especial, a su artículo 133 que exige la presentación específica de «una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos».

Por otra parte, la falta de registros contables ajustados al Plan General (solamente se remiten fichas incompletas de algunos epígrafes, en tanto que de otros son simples relaciones y, en ambos casos, no figura la contrapartida contable) dificulta el seguimiento de cada operación.

Las carencias señaladas no permiten elaborar una cuenta equilibrada de las campañas electorales, únicamente se reflejan por el Partido los siguientes epígrafes:

	Pesetas
Gastos electorales	4.431.749
– Elecciones municipales	1.608.852
– Elecciones autonómicas	2.822.897
Ingresos electorales	4.922.031
	4.922.031

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de los documentos de campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.6.2 Recursos financieros.

Los únicos fondos contabilizados en la rúbrica «Ingresos electorales» se clasifican, según los datos que figuran en la relación de aquéllos, en los siguientes grupos:

1. Imposiciones de personas físicas: 2.930.000 pesetas ninguna de ellas superior al millón de pesetas. No obstante, ni en la precitada relación, ni en ningún otro documento, figuran todos los datos de identificación que exige el artículo 126 de la Ley Electoral, al constar solamente el nombre de cada impositor.

2. Aportaciones de las Federaciones: 1.992.031 pesetas que no cumplen, en ningún caso, los requisitos del precitado artículo 126, al no acreditar la procedencia de los fondos depositados.

Estos recursos se han abonado en la cuenta abierta para las elecciones municipales y autonómicas, con la sola excepción de una partida de 200.000 pesetas, contabilizada el 24 de julio de 1991 y procedente de la Federación de San José que, asimismo, no figura registrada en la ficha de los movimientos del banco ni en su extracto.

II.6.3 Gastos electorales.

Los gastos correspondientes al Parlamento de las Islas Baleares (2.822.897 pesetas) se clasifican, según su acreditación documental, en los siguientes grupos:

1. Se justifican operaciones por 1.800.779 pesetas que por su fecha de realización y características se adecúan a las prescripciones del artículo 130 de la Ley Electoral.

2. No se acredita con documentos suficientes el contrato con la empresa «Ibiza Publicidad, Sociedad Anónima», de 1.022.118 pesetas, suscrito el 30 de abril de 1991, al no presentar las correspondientes facturas ni justificar el pago total del mismo, del que solamente figuran pagadas 500.000 pesetas, sin que en las cuentas de campaña se reconozca la deuda pendiente de pago.

Respecto a la realización de pagos a través de la cuenta corriente electoral, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985, se constata que las operaciones de campaña figuran satisfechas a través de aquélla, si bien con cargo a la misma se realizan pagos de servicios no incluidos en las cuentas anteriores y cuya naturaleza no consta, cuyo detalle es el siguiente:

a) Grafisoc: 227.136 pesetas, incluidas en una factura de campaña electoral y desglosada de la misma sin que consten las razones de este desglose que a su vez se cargan en una cuenta denominada GUIF.

b) Seur: 60.000 pesetas, asimismo cargadas a la cuenta señalada anteriormente.

Por otra parte, los pagos realizados a TOMPLA (209.802 pesetas) superan a los importes de la facturación acreditada (209.440 pesetas).

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas a las Elecciones Municipales y Autonómicas, celebradas simultáneamente el 26 de mayo de 1991, determina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala que para este supuesto los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes «no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las Elecciones a Cortes Generales».

La cuantificación de esta norma origina un límite conjunto de gastos para ambos procesos de 27.679.375 pesetas, cifra no superada por los gastos contabilizados (4.431.749 pesetas).

II.6.4 Incumplimientos de empresas.

Ninguna de las dos empresas sometidas a las obligaciones del artículo 133 de la Ley Electoral por haber facturado servicios en cuantía superior

al millón de pesetas, ha notificado al Tribunal la prestación realizada, si bien en ambos casos han atendido los requerimientos formulados. Dichas empresas, cuya facturación conjunta equivale al 75 por 100 de los gastos totales contabilizados, son las siguientes:

	Facturación
Grafisoc	2.322.729
Ibiza Publicidad	1.022.118
	3.344.847

II.6.5 Límite máximo de la subvención.

La aplicación de las reglas del artículo 29.1 de la Ley de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares determina las siguientes cuantías:

	Pesetas
Un escaño a 1.000.000 de pesetas	1.000.000
2.468 votos a 37,50 pesetas	92.550
	1.092.550

En la liquidación de esta subvención se tendrán en cuenta, en su caso, los anticipos ya percibidos con cargo a la misma.

II.6.6 Propuesta.

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.7 Centro Democrático y Social.

II.7.1 Cuentas de campaña.

Balance de saldos

Conceptos	Debe	Haber
Bancos	1.735	
Subvenciones		1.879.226
Aportación Partido		2.000.000
Donativos		2.000.000
Ingresos financieros		133
Gastos electorales	5.877.624	
Imprenta	64.051	
Carteles	3.547.040	
Televisión	138.000	
Propaganda diversa	690.560	
Personal	700.800	
Transportes y desplazamientos	177.173	
Diversos	560.000	
Totales	5.879.359	5.879.359

Los resultados de la fiscalización sobre la totalidad de documentos de la campaña se sintetizan en los siguientes epígrafes:

II.7.2 Recursos financieros.

1. La cuenta «Subvenciones» refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma al concurrir los requisitos del artículo 30 de la Ley Electoral de Baleares. No obstante, la cifra otorgada supera en 262.922 pesetas a la cuantía que se deduce de la aplicación de las reglas del precitado artículo, deficiencia cuyas causas se analizan en la parte introductoria y general del presente Informe-Declaración.

2. Los fondos contabilizados en la rúbrica «Aportación Partido» proceden de la Sede Nacional y figuran cargados en la cuenta corriente abierta por el Administrador General para la financiación conjunta de elecciones municipales y autonómicas.

3. La cuenta «Donativos» recoge cuatro aportaciones de 500.000 pesetas cada una. En las notas de abono en la entidad bancaria donde figuran ingresadas se identifican los aportantes con su nombre y apellidos, lo que incumple parcialmente las exigencias del artículo 126 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4. En la rúbrica «Ingresos financieros» se incluyen los intereses de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral.

Todos estos recursos han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña.

II.7.3 Gastos electorales.

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (5.877.624 pesetas) se acreditan en su totalidad, habiéndose realizado en el período que se deduce del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral y por servicios que se adecúan a las prescripciones de dicho artículo. No obstante, algunas retribuciones al personal de campaña, por importe de 250.000 pesetas, se justifican mediante recibo comprensivo de servicios heterogéneos (viajes, días de guardia, organización de mítines, utilización de vehículo propio, etc.) sin distribuir la cifra devengada por los conceptos que la componen y sin que, por otra parte, figuren retenciones impositivas de ningún tipo.

Por otra parte, no se contabilizan gastos cuyo devengo parece necesario, entre los que se destacan:

- Alquiler de locales para actos de campaña electoral.
- Correspondencia y franqueo.

En cuanto a la realización de pagos a través de la cuenta abierta para las elecciones, exigida en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, aquéllas se han efectuado a través de dicha cuenta corriente.

Límite máximo de gastos:

La presentación de candidaturas en las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta coincidencia fija la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.7.4. Incumplimientos de empresas.

La única empresa que ha facturado por servicios prestados por importe superior al millón de pesetas «Mediterránea Internacional de Publicidad, Sociedad Limitada», no ha comunicado al Tribunal el importe de su facturación (3.500.000 pesetas), si bien ha contestado al requerimiento formulado remitiendo cuantos datos le han sido solicitados.

II.7.5. Propuesta.

Esta formación política ha percibido un anticipo de las subvenciones por importe de 1.879.226 pesetas, al cumplir los requisitos del artículo 30 de la Ley de Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares.

Teniendo en cuenta que el Partido no ha obtenido representación en las elecciones objeto del presente Informe, la administración autonómica exigirá, si ello no se ha producido, y de conformidad con lo señalado en el párrafo 4.º del mencionado artículo 30, el reintegro de dicho anticipo.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS

El apartado 3.º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 31 de la Ley Electoral Balear señala que el precitado informe se remitirá al Consejo de Gobierno y al Parlamento de las Islas Baleares.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 45.2 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente

declaración, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:

	Gastos regulares justificados	Límite de la subvención	Propuesta de subvención
Partido Popular-Unión Mallorquina	35.221.499	36.993.700	35.221.499
Partido Socialista Obrero Español	30.940.043	24.827.250	24.827.250
Partido Socialista de Mallorca Nacionalistas de Mallorca ...	7.454.341	3.844.575	3.844.575
Entesa de l'Esquerra de Menorca.	3.084.475	2.174.525	2.174.525
Unión Independent de Mallorca	4.325.929	1.316.088	1.316.087
Federación de Independientes de Ibiza y Formentera	1.800.779	1.092.550	1.092.550
Centro Democrático y Social ..	5.877.624	-	-
Totales	88.704.690	70.248.688	68.476.486

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

INFORME—DECLARACION SOBRE LAS ELECCIONES A LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA DE 26 DE MAYO DE 1991

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a la Diputación General de La Rioja de 26 de mayo de 1991, ha aprobado, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe—Declaración para su envío a la Diputación General de La Rioja, al Consejo de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCION:

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ambito.
- I.3 Resultados electorales.
- I.4 Subvenciones públicas.
- I.5 Límite máximo de gastos.
- I.6 Actuaciones complementarias del Tribunal.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES:

- II.1 Partido Socialista Obrero Español.
- II.2 Partido Popular.
- II.3 Partido Riojano.
- II.4 Centro Democrático y Social.

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS.

I. INTRODUCCION

I.1 Marco legal.

El título VI de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a la Diputación General de La Rioja con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.